INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande rapere ko'ãga guive
Construyendo el futuro hoy

DIJ/DDC/DC1/N° 360 /2018

DICTAMEN

PARA: DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES.-
DE: DIRECCIÓN JURÍDICA.-
Dpto. de Dictámenes y Contratos.-
REFERENCIA: NOT-0279-2018-000313.-
Modificación Contractual - Contrato N° 224/2017

LUGAR Y FECHA: Asunción, 25 de Abril de 2018.-

1. ANTECEDENTES:

- Memorándum DOC/DCS/N° 362/2018 de fecha 19 de Abril de 2018, del Dpto. de Contratos y Seguros.-
- Nota Interna de fecha 13 de Abril de 2018, del Servicio de Oncología Clínica HC.-

2. CONSULTA:

El Dpto. de Contratos y Seguros remite la solicitud de dictamen respecto a la modificación del Contrato N° 224/2017 suscrito en el marco de la LPN SBE N° 60/17 "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS RADIANTES (RADIOTERAPIA CONVENCIONAL CON ACELERADOR LINEAL BRAQUITERAPIA Y CONFORMACIONAL)" ID N° 327.000.-

3. MARCO LEGAL:

- Ley N° 2051/03, Art. 63.-
- Resolución DNCP N° 2238/2014.-
- Contrato N° 224/2017.-

4. ANÁLISIS:

Por providencia de fecha 17 de Abril de 2018, la Dirección Médica del Hospital Central remite la solicitud de ampliación del 20% de las cantidades máximas del ítem 1 – Radioterapia Conformada, formulada por el Administrador del Contrato.-

Por Nota Interna de fecha 13 de Abril de 2018, la jefa del Servicio de Oncología Clínica HC, solicita la ampliación del 20% del mencionado ítem, teniendo en cuenta que hasta la fecha ya se han utilizado más del 61% de las cantidades adjudicadas, y atendiendo que el ítem 2 resultó de menor demanda de la prevista (hasta la fecha solo se ha ejecutado el 27,5), proponen utilizar parte del monto del ítem 2, para el pago de la ampliación al ítem 1, sin necesidad de incrementar el monto total del contrato.-

Así también, el Servicio de Oncología Clínica menciona en su nota: *"El Contrato N° 224/17 se suscribió en el mes de agosto del año 2017, en el marco de la LPN N° 60/17, por lo que la ampliación debería darse antes de Agosto de 2018, razón por la cual se emite esta nota oportunamente".-*

Resulta importante mencionar que la formalización de la adenda propuesta, suponen la modificación contractual, y al respecto debemos considerar lo dispuesto en el art. 63 de la Ley N° 2051/03 que establece en cuanto a modificaciones a los contratos, cuanto sigue:

> *"CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS: **Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente**, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos. Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello. **Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más comparadas con las establecidas originalmente.** No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública".*

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Ana Laura Escolar A.
Abogada - Mat. N° 22875
Dirección Jurídica

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande rapera ko'ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Por su parte, la Resolución DNCP N° 2238/2014, en su Art. 11°, determina: *"Las modificaciones a ser introducidas a los Contratos Abiertos con posterioridad a su suscripción se regirán por las disposiciones contenidas en los Arts. 62 y 63 de la Ley N° 2051/03 y atendiendo a las siguientes reglas:*

*a) **Con la aceptación del proveedor, la Contratante podrá modificar hasta en un 20% (veinte por ciento) la cantidad o monto máximo de alguna partida originalmente pactada, utilizando para su pago el presupuesto de otra u otras partidas previstas en el propio contrato sin alterar la cantidad o monto mínimo establecido, siempre que no resulte un incremento en el monto máximo total del contrato.****

b) De no resultar suficientes las modificaciones indicadas en el párrafo que antecede, la Contratante podrá ampliar hasta el 20% del valor total del contrato.

c) En caso de que el contrato tuviera más de un ítem o lote, el límite del 20%, será aplicable a cada lote o ítem.

e) Cuando la Contratante haya alcanzado la ejecución de las cantidades o montos mínimos contratados al tiempo en que fenezca e/ o /os ejercicio/s fiscal/es o el plazo previsto en las bases y condiciones, podrá seguir ejecutando el contrato hasta como máximo el siguiente ejercicio fiscal a fin de completar la ejecución de las cantidades o montos máximos, siempre que no se deba a retrasos en la ejecución por causa imputable al Proveedor o Contratista.

h) La prórroga en estos casos deberá ser solicitada por la Contratante, aceptada por el Proveedor o Contratista y comunicada a la DNCP con por lo menos quince (15) días calendarios previos a la conclusión de la vigencia del contrato. La ampliación del plazo de vigencia del contrato deberá mantener invariables los costos unitarios del Contrato, salvo la aplicación de las fórmulas de reajuste".

Claramente, esta modificación no se encuentra incursa dentro del grupo de modificaciones prohibidas por la Ley N° 2051/03, asi como el Art. 11 de la **Resolución DNCP N° 2238/2014, CONTRATOS ABIERTOS** y tampoco configuraría el otorgamiento de condiciones más ventajosas para el proveedor, pues tanto las obligaciones y los derechos de este así como los de la Contratante, **no serán alterados con tal modificación**, siempre y cuando haya consentimiento de la empresa proveedora, no se supere el porcentaje legal del 20% establecido, y la modificación que se pretende se realice dentro de los doce meses posteriores a su firma y que el precio unitario sea igual al pactado originalmente, por ende, no encontramos impedimentos legales para la modificación pretendida.-

Lo que se estaría realizando es una reprogramación del Contrato, descontando de uno de los ítems, el monto correspondiente a la ampliación del otro ítem, sin afectar el valor total del Contrato.-

5. CONCLUSIÓN:

Por lo tanto, es criterio de ésta Dirección Jurídica que la modificación pretendida del Contrato N° 224/2017, suscripto con la firma SANATORIO SAN ROQUE en el marco de la LPN SBE N° 60/17 "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS RADIANTES (RADIOTERAPIA CONVENCIONAL CON ACELERADOR LINEAL BRAQUITERAPIA Y CONFORMACIONAL)" resulta jurídicamente viable, siempre que no se supere el porcentaje legal del 20% establecido, haya consentimiento del proveedor, que no se otorgue condiciones más ventajosas al mismo y que los precios unitarios sean iguales a los pactados originalmente, de conformidad a lo preceptuado en el Art. 63 de la Ley N° 2051/03 y la Resolución DNCP N° 2238/2014, inc a) y en este sentido, debe respetarse el monto mínimo del ítem a descontar.-

Es importante mencionar que la adecuación de los montos es responsabilidad del Administrador del Contrato y en este sentido corresponde elevar a consideración del Consejo de Administración la modificación contractual solicitada.-

Atentamente.-

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Ana Laura Escolar A.
Abogada - Mat. N° 22875
Dirección Jurídica

MESA DE ENTRADA
Dirección Operativa de Contratos
INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Carlos Martin Hett
DIRECCION OPERATIVA DE CONTRATOS
Recibido por.....
25 / 04 / 18 Hora: 10:00 hs